

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2017-00541-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, que el presente proceso, así mismo se verificó en el sistema de justicia XXI y se TOMO NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada EMILSE YESENIA VELANDIA RODRÍGUEZ identificada con la cédula 63.538.300 dentro del presente proceso y a favor del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga para el radicado N° 68001.40.03.026.2018.00092.00. Por otro lado, se observa dentro del expediente, a folio 55, que el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, comunica la terminación por pago total de la obligación del proceso 68001-40-03-001-2018-00007-01 por lo que solicita el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar del demandado JORGE ELIECER APARICIO JAIMES. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 12 de mayo de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Proceso : Ejecutivo título prendario
Radicado : 68001-40-03-018-2017-00541-00
Demandante: Empresa para el Desarrollo Económico y Social –
Dansgold S.A- Nit. N° 900245956-2
Demandado: Jorge Eliecer Aparicio Jaimes C.C. N° 91.451.794.
Emilse Yesenia Velandia Rodríguez C.C. N° 63.538.300

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial y conforme a lo estipulado en el numeral 2° inciso 1° del artículo 317 del Código General del Proceso el cual establece que: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”; Por lo tanto el despacho se dispone a decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia, se evidencia que hubo requerimiento de impulso procesal so pena de desistimiento mediante auto de fecha dos (02) de diciembre de 2019; configurándose los presupuestos de la norma citada previamente.

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 2 Parte Final, no habrá lugar a condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.

Por otra parte, observado el expediente y la constancia secretarial, es claro advertir la inexistencia de oficio por parte del juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, que hubiera solicitado la MEDIDA DE EMBARGO DEL REMANENTE de los bienes del demandado JORGE ELIECER APARICIO JAIMES, por lo anterior, no es posible el levantamiento de dicha medida, la cual fue comunicada mediante el oficio 15588 del 6 de marzo de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la demanda **EJECUTIVA TITULO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA** por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor y hágase entrega a la parte demandante, previa consignación del arancel judicial.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso de los demandados.

QUINTO: DEJESE A DISPOSICIÓN del JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA del proceso radicado al número 68001.40.03.026.2018.00092.00 que se adelanta en ese despacho, las medidas cautelares de la demandada EMILSE YESENIA VELANDIA RODRÍGUEZ identificada con la cédula 63.538.300; de conformidad con lo expuesto, líbrese los oficios correspondientes.

SEXTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El Auto fechado el día 12 de mayo de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM</p> <p>Bucaramanga, 13 de mayo de 2021</p> <p> MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria</p>
--

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3496bf5e24165c1279f3064af90772e3111a2615cEEBA9EB204BAE441115B9C6**

Documento generado en 12/05/2021 03:01:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**